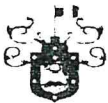


00011



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

### ORDENANZA MUNICIPAL No. 598

Mariano Melgar, 16 FEB 2016

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE ENERO DE 2016

##### VISTO:

El Expediente No. 14419-2015 presentado por Don **PEDRO SUCASACA HUMPIRE**, solicita la exoneración del pago de tributos por concepto de Limpieza Pública y Parques y Jardines, por el predio ubicado en la Asociación Programa Municipal El Mirador Mz. K, Lote 18, Zona II de esta jurisdicción, según fundamentos que expone en su solicitud.

##### Y CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, ésta Municipalidad, recauda, administra y fiscaliza el Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines, entre otros tributos, dentro de su jurisdicción, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Que, según el Artículo 68°, Inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal las tasas por arbitrios, se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, la Ordenanza Municipal No. 445 establece el Marco Legal que regula el Régimen Tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana, estableciendo los criterios para la determinación de las tasas.

Que, según el Artículo 9°, Inciso 9 en concordancia con el Artículo 40° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades es facultad del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos y mediante Ordenanza se crean, o exoneran las tasas descritas anteriormente.

Que, el Artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece los requisitos que debe contener todo escrito que se presente ante cualquier Entidad, determinando que debe consignarse la expresión concreta del pedido, y en el caso de autos el administrado no precisa porque periodos de tiempo pretende se exonere los arbitrios municipales.

Que, bajo este contexto Legal, merituando el Informe No. 003-2015-DLPYTRS-GSCyPA-MDMM, de la División de Limpieza Pública de la Gerencia de Servicios Comunes y Protección Ambiental, de fojas 03, se desprende que el servicio de mantenimiento de las áreas verdes cercanas al domicilio del administrado y el servicio de recojo de desechos sólidos, demanda costos, tanto de recursos humanos y funcionamiento de equipos, por tanto valorando además el Informe No. 170-2015-DCRyC-MDMM, de la División de Control, Recaudación y Contribuciones, de fojas 04, la pretensión resulta infundada, estando el administrado al pago de los Arbitrios Municipales, por cuanto esta tasa se genera por la prestación de manera real y/o



potencial de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana, según lo determina la Ordenanza Municipal No. 445; para cuyo efecto corresponde a las Divisiones de Administración Tributaria, Recaudación y Control, practicar la liquidación y cobro de este concepto.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Ley del Procedimiento Administrativo General, Informe No. 016-2015-HFG-GAT-MDMM y estando a lo acordado por **Unanimidad** por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 11/01/2016, se aprobó la siguiente:



**ORDENANZA:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA**, la solicitud formulada por Don **PEDRO SUCASACA HUMPIRE** sobre exoneración del pago de Arbitrios Municipales por el predio ubicado en la Asociación Programa Municipal El Mirador Mz. K, Lote 18, Zona II de esta jurisdicción.



**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que las Oficinas respectivas de la Gerencia de Administración Tributaria, ejecuten las acciones para la liquidación y cobro de los arbitrios municipales por el citado inmueble, bajo responsabilidad funcional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y HÁGASE SABER.**

